

RESOLUCION No 1
(ENERO 23 DEL 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EN EL LIBRO QUE PARA EL EFECTO REPOSA EN EL DESPACHO DE LA PERSONERIA, UNA VEEDURÍA CIUDADANA “VEEDORES CIUDADANOS TRAMO VIAL PENSILVANIA - MANZANARES”

LA PERSONERA MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136 de 1994 ARTÍCULO 168 Y 171 Y LA LEY 850 DE 2003.

C O N S I D E R A N D O

1-Que la Constitución Política de 1991, fundada en claros principios de democracia y pluralismo, consagra como uno de los fines esenciales del Estado, la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

2-Que el Derecho Constitucional facilita la participación ciudadana por la Vigilancia y Fiscalización de la gestión pública, mediante espacios válidos para entidades y organizaciones de la Sociedad Civil, todo lo que ejerzan en forma autónoma e independiente mediante mecanismos democráticos y con carácter preventivo y propositivo.

3-Que la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana en el Artículo 100 se refiere a las VEEDURÍAS CIUDADANAS así “las organizaciones civiles podrán constituir Veedurías Ciudadanas o Juntas de Vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales con el fin de vigilar la Gestión Pública y los resultados de la misma”.

4-Que la Ley 850 de 2003, autoriza a los ciudadanos a que se organicen en veedurías ciudadanas para vigilar la gestión de la Administración Pública.

5-Que la Vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos en los que se empleen los recursos públicos de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Por lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la Veeduría Ciudadana denominada, “VEEDORES CIUDADANOS TRAMO VIAL PENSILVANIA - MANZANARES”

ARTICULO SEGUNDO: Esta veeduría está conformada por las siguientes personas:

GABRIELA BUITRAGO ARISTIZABAL Cedula de ciudadanía N° 24.868.336

GUSTAVO GUTIERREZ ENCIZO Cedula de ciudadanía N° 4.483.554

MARIA NIEVES ROJAS DE LOEPZ Cedula de ciudadanía N° 24.725.649

JHON ALEXANDER PATIÑO ARIAS Cedula de ciudadanía N° 1.058.844.014

ALBA LETICIA CARDONA CARDONA Cedula de ciudadanía N° 24.866.955

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE PENSILVANIA
PERSONERÍA



COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pensilvania Caldas, a los Veintitrés días (23) del mes de Enero de 2015

LILIANA PATRICIA RAMIREZ RIVERA
Personera

**RESOLUCION No. 40
(Noviembre 26 de 2016)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA VEEDURIA EN EL LIBRO QUE PARA EL EFECTO REPOSA EN EL DESPACHO DE LA PERSONERIA, UNA VEEDURÍA CIUDADANA DENOMINADA **“VEEDORES PARA EL CUIDADO DE LOS RECURSOS QUE POR REGALIAS LLEGAN A NUESTRO MUNICIPIO PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS”**

EL PERSONERO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 136 de 1994 ARTÍCULO 168 Y LA LEY 850 DE 2003.

C O N S I D E R A N D O

1-Que la Constitución Política de 1991, fundada en claros principios de democracia y pluralismo, consagra como uno de los fines esenciales del Estado, la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

2-Que el Derecho Constitucional facilita la participación ciudadana por la Vigilancia y Fiscalización de la gestión pública, mediante espacios válidos para entidades y organizaciones de la Sociedad Civil, todo lo que ejerzan en forma autónoma e independiente mediante mecanismos democráticos y con carácter preventivo y propositivo.

3-Que la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana en el Artículo 100 se refiere a las VEEDURÍAS CIUDADANAS así “las organizaciones civiles podrán constituir Veedurías Ciudadanas o Juntas de Vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales con el fin de vigilar la Gestión Pública y los resultados de la misma”.

4-Que la Ley 850 de 2003, autoriza a los ciudadanos a que se organicen en veedurías ciudadanas para vigilar la gestión de la Administración Pública.

5-Que la Vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos en los que se empleen los recursos públicos de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Por lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la Veeduría Ciudadana denominada “**VEEDORES PARA EL CUIDADO DE LOS RECURSOS QQUE POR REGALIAS LLEGAN A NUESTRO MUNICIPIO PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS**”

ARTICULO SEGUNDO: Esta veeduría queda conformada por las siguientes personas:

- MARIA SORANNY VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 24.869.762 celular 3136316560.
- LUCELIDA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía N° 24.868.396 celular 3104381851.
- LUZ ESTELLA BUITRAGO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.867.816 celular 3107383096

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pensilvania Caldas, a los 26 días del mes de Noviembre del año 2016.

CRISTIAN ALBERTO CEBALLOS LOPEZ
Personero Municipal